

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00162-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de marzo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ORLANDO ANGEL RODRIGUEZ BELTRAN** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ELIZABETH DEL CARMEN MORALES QUINTERO
Apoderado Demandante:	HERMES MORA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	NATALY SIERRA VALENCIA
Apoderado MAPFRE:	

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra NATALY SIERRA VALENCIA como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ como representante legal y apoderado de PORVENIR

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR, SKANDIA S.A. y MAPFRE

Téngase en cuenta lo anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por **ORLANDO ANGEL RODRIGUEZ BELTRAN** con destino a la AFP PORVENIR S.A para el 17 DE ENERO DE 2000. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **AFP PORVENIR S.A** y **SKANDIA S.A** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar al demandante

con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES los recursos percibidos por cuenta del demandante en el RAIS, durante el tiempo en que este permaneció vinculado irregularmente a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor mensual recibido por el rais)

Debiéndose tomar como índice inicial, el del mes en que se verificó el pago de los recursos correspondientes y como índice final, el de la fecha en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el reembolso correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a recursos propios de cada una de las AFP PORVENIR S.A y SKANDIA S.A en proporción al tiempo en que la accionante estuvo afiliada a estas administradoras. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Cabe anotar que, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual del demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos al Sistema General de Pensiones.

Aportes voluntarios deben ser puestos a disposición del empleador, con rendimientos y autorizándose descuentos por cuotas de administración y sin beneficios tributarios para el demandante.

TERCERO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, conforme la parte motiva del presente fallo

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

Dadas las resultas del llamamiento en garantía, costas a cargo de SKANDIA S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de COLPENSIONES, SKANDIA y PORVENIR interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c212c65c-be37-4786-a599-3e09148d59aa?vcpubtoken=01d5dee3-d791-40d9-8365-b3630bd27f28>

SAD

Duración audiencia: 01:10:10

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2d8329cca3bf90b5a0d3b773f32ec27f58374e26d8cda8940766fb17b68584**

Documento generado en 17/04/2023 12:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>